



## Resolución de la Directora del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), por la que se establecen los requisitos de evaluación aplicables por las personas expertas del Programa de Homologación y Equivalencia de Títulos Extranjeros para la homologación de títulos extranjeros al título universitario oficial español que habilita para el ejercicio de la profesión de Maestra/o en Educación Primaria

Visto el **Convenio del Consejo de Europa/UNESCO sobre Reconocimiento de Cualificaciones relativas a la Educación Superior en la Región Europea**<sup>1</sup> que, como principal instrumento jurídico para el reconocimiento de las cualificaciones en la región de Europa y América del Norte del Consejo de Europa y la UNESCO, establece que las titulaciones universitarias y el tiempo de estudio debe reconocerse a no ser que la institución encargada del reconocimiento pueda probar que existen diferencias sustanciales.

Visto el **Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre**<sup>2</sup>, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer las condiciones de homologación de los títulos universitarios oficiales impartidas por instituciones universitarias de países extranjeros y visto también el **Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre**<sup>3</sup>, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

Vista la **Orden ECI/3857/2007, de 27 de diciembre**<sup>4</sup>, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Primaria.

En el ejercicio de las competencias asignadas a la Directora en el artículo 16 del Estatuto del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, aprobado por el Real Decreto 1112/2015, de 11 de diciembre, y considerando las diferentes características que, dentro de la autonomía universitaria, tienen los títulos españoles de Grado en Educación Primaria, dispongo:

<sup>1</sup> [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2009-19300](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2009-19300)

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2022-17045>

<sup>3</sup> [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-12098](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-12098)

<sup>4</sup> <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-22449>





### Primero

Las personas expertas del Programa de Homologación de títulos extranjeros aplicarán los siguientes **criterios de evaluación generales** relacionados con la duración y carga horaria para la valoración de los títulos extranjeros que pretendan su homologación al título de Grado que habilita para la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria:

1. La duración de los estudios reconocibles debe ser de, al menos, 240 créditos ECTS o **2.400 horas presenciales**<sup>5</sup>, en caso de no estar organizados los títulos en créditos ECTS.
2. Asimismo, la duración del **prácticum** debe ser de, al menos, 44 ECTS (**792 horas**).

Todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11.3.g) del RD889/2022, de 18 de octubre (que establece que «se podrá tener en consideración, en determinados casos, la diferente duración de las titulaciones en las diversas legislaciones nacionales que dan lugar al mismo título, al tener en cuenta prioritariamente los conocimientos y competencias fundamentales que caracterizan a un título con relación a aquellas que definen dicho título universitario en España»), así como de las disposiciones que se establecen en los siguientes puntos de esta Resolución.

### Segundo

Las personas expertas del Programa de Homologación y Equivalencias de Títulos Extranjeros aplicarán los siguientes **criterios de evaluación específicos** para la valoración de los títulos extranjeros que pretendan su homologación al título de Grado que habilita para la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria:

1. Se garantizarán las competencias y módulos establecidos en la Orden **ECI/3857/2007, de 27 de diciembre**.
2. Asimismo, con el fin de facilitar el proceso de evaluación (teniendo en cuenta que la mayor parte de los títulos extranjeros recibidos no identifica competencias en sus estudios) se incluyen en el Anexo, a modo orientativo, las **materias más comunes asociadas a las competencias** recogidas en la Orden ECI/3857/2007, de 27 de diciembre.
3. En aquellos títulos extranjeros que no estén organizados en ECTS, de forma general se considerará que 1 ECTS se computa como **10 horas presenciales**, a excepción del Trabajo Final de Grado, que se computa como **5 horas presenciales** por ECTS y el prácticum, que se computan como **18 horas presenciales** por ECTS.

### Tercero

En lo que respecta al prácticum establecido en el punto Primero se considerará válido cuando haya sido realizado en centros de educación primaria realizados de forma

<sup>5</sup> Se consideran "presenciales" las horas lectivas de trabajo en aula o en el centro educativo. Dentro de estas horas no se contabiliza el trabajo autónomo del o de la estudiante.





presencial y tutelado por profesores universitarios y maestros de educación primaria acreditados como tutores de prácticas.

#### Cuarto

En lo que respecta al TFG, se considerará suficiente un trabajo académico de un mínimo de **30 horas** presenciales, según la equivalencia establecida en el punto 3 del apartado Segundo de esta Resolución.

Asimismo, de acuerdo con la Resolución de la Directora del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), por la que se modifica la Resolución del Director del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) de 25 de julio de 2018, respecto al **Trabajo Fin de Grado (TFG)** no se podrá considerar su carencia como criterio para la emisión de un informe en términos desfavorables. En el caso de que el título extranjero no cuente con un equivalente al TFG, esta carencia podrá compensarse de cualquiera de las siguientes maneras:

- Aportando evidencias de, al menos, 6 ECTS (**60 horas presenciales**, según la equivalencia establecida en el punto 3 del apartado Segundo de esta Resolución), de contenidos asociados a la Formación básica y Didáctica y disciplinar (adicionales a los 160 ECTS requeridos en la Orden ECI/3857/2007, de 27 de diciembre).
- Aportando evidencias de, al menos 6 ECTS (**108 horas presenciales**, según la equivalencia establecida en el punto 3 del apartado Segundo de esta Resolución) de prácticas escolares (adicionales a las establecidas en el apartado Primero de esta resolución) o bien un periodo equivalente de ejercicio profesional en el ámbito de esta profesión.
- Aportando un título de doctorado, máster, un trabajo de investigación equivalente a una tesina u otra producción académica similar o una publicación científica con indicios de calidad relevantes. En todos los casos, la formación o producción académica deberá estar relacionada con el ámbito de la educación primaria o con competencias profesionales propias de esta etapa. Dichos indicios serán considerados de acuerdo con lo contemplado en la Resolución de 9 de diciembre de 2024<sup>6</sup>, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios para la evaluación de la actividad investigadora.

#### Quinto

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 11.3.f) del RD 889/2022, de 18 de octubre, se podrá tener en cuenta la **experiencia profesional hasta un máximo del 15%** del número de créditos del Grado, es decir, un máximo de 36 ECTS o bien 360 horas presenciales, siempre y cuando esta experiencia profesional esté debidamente acreditada y relacionada con las competencias profesionales recogidas en la Orden ECI/3857/2007, de 27 de diciembre. Dicha experiencia profesional podrá compensar

<sup>6</sup> [https://www.aneca.es/documents/20123/263604/ResolucionCNEAI\\_091224.pdf/2e557501-9201-dd4d-b3fd-51b023b86c19](https://www.aneca.es/documents/20123/263604/ResolucionCNEAI_091224.pdf/2e557501-9201-dd4d-b3fd-51b023b86c19)





carencias asociadas a los distintos módulos (a la formación básica, Didáctica y disciplinar y prácticum y TFG).

### Sexto

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 11.3.b) del RD 889/2022, de 18 de octubre, además del título aportado por la persona solicitante, se podrán tener en consideración conocimientos y competencias adquiridos por la persona interesada en **otras enseñanzas universitarias oficiales** diferentes del título extranjero que se trata de homologar, atendiendo a que complementen académicamente la formación obtenida a través del título que se pretende homologar.

### Séptimo

En la evaluación de los expedientes, carencias superiores a un 25% de las horas mínimas requeridas, es decir, carencias **superiores a 600 horas** presenciales, computadas tras la aplicación de lo dispuesto en los puntos Primero a Sexto anteriores, en el conjunto de los módulos, conllevarán un informe en términos desfavorables.

En el caso de que las carencias sean iguales o **inferiores a 600 horas**, el informe podrá ser favorable condicionado. Siempre y cuando dichas carencias se identifiquen con los módulos de la Orden ECI/3857/2007, de 27 de diciembre, se podrán establecer unos complementos formativos que se especificarán como materias concretas de dichos módulos y que deberán superarse para poder obtener un informe en términos favorables.

Asimismo, en caso de que las carencias sean inferiores al **5% de las horas mínimas** presenciales requeridas (120 horas), el informe podrá emitirse en términos favorables.

Se firma electrónicamente en Madrid, por la Directora de ANECA

DIRECTORA

D.ª Pilar Paneque Salgado





## Anexo I

Se recogen a continuación las horas mínimas de presencialidad que han de componer cada uno de los módulos, de acuerdo con lo establecido en el tercer apartado del artículo segundo de esta resolución y con los acuerdos internos establecidos por ANECA para el proceso de evaluación por parte de las personas expertas.

Para facilitar su identificación, en cada bloque se indican las denominaciones más comunes de las materias que configuran cada módulo: en ningún caso la lista es exhaustiva y podrán considerarse otras denominaciones equivalentes. Asimismo, la clasificación en bloques y la estimación de horas por módulo es orientativa. En todo caso, debe garantizarse un mínimo de horas cursadas en cada Bloque, a fin de contrastar un nivel de logro razonable de las competencias descritas en la Orden ECI vinculadas.

### Módulo I. De formación básica (mínimo de 600 horas presenciales).

- **Bloque ECI Aprendizaje y Desarrollo de la Personalidad (en torno a 200 horas).**
  - Psicología de la Educación o del Aprendizaje
  - Psicología del Desarrollo, Desarrollo de la personalidad
  - Inclusión educativa y Necesidades Educativas Especiales.
- **Bloque ECI Procesos y Contextos Educativos (en torno a 200 horas).**
  - Didáctica General
  - Organización del Centro escolar
  - Teoría e Historia de la Educación
  - Investigación, Innovación y Evaluación, Innovación Educativa.
  - Tecnologías de la Información y la Comunicación Aplicadas a la Educación
- **Bloque ECI Sociedad, Familia y Educación (en torno a 200 horas).**
  - Sociología de la Educación.
  - Orientación y tutoría
  - Educación intercultural.
  - Familia y Escuela.

### Módulo II. De didáctica y disciplinar (mínimo de 1.000 horas presenciales).

- **Bloque ECI Enseñanza y Aprendizaje de las Ciencias Experimentales (en torno a 150 horas).**
  - Didáctica de las Ciencias Experimentales
  - Observación y Experimentación.
- **Bloque ECI Enseñanza y Aprendizaje de las Ciencias Sociales (en torno a 150 horas).**
  - Didáctica de las Ciencias Sociales.
  - Enseñanza del medio social y cultural.
  - Ciudadanía y patrimonio.
- **Bloque ECI Enseñanza y Aprendizaje de la Matemática (en torno a 225 horas).**
  - Didáctica de las Matemáticas en Ed. Primaria





- Resolución de problemas.
- Pensamiento lógico.
- **Bloque ECI Enseñanza y Aprendizaje de las Lenguas (en torno a 225 horas).**
  - Didáctica de la lengua y la literatura.
  - Didáctica de la lectura y la escritura, Didáctica de la expresión oral
  - Literatura infantil y juvenil.
  - Didáctica de la Lengua Extranjera.
- **Bloque ECI Enseñanza y Aprendizaje de la Ed. Musical, Plástica y Visual (en torno a 125 horas).**
  - Didáctica de la educación plástica y visual de la educación primaria.
  - Didáctica de la música en educación primaria.
- **Bloque ECI Enseñanza y Aprendizaje de la Ed. Física (en torno a 125 horas).**
  - Didáctica de la educación física en Ed. Primaria.
  - Psicomotricidad.
  - Juego y desarrollo corporal.

## Módulo II. Prácticum y trabajo de fin de grado.

Para las prácticas escolares y el TFG se aplicará lo dispuesto en los apartados Tercero y Cuarto de esta Resolución, respectivamente.

